

AYUNTAMIENTOS

CABAÑAS DE LA SAGRA

Por resolución de Alcaldía, de fecha 6 de abril de 2010, se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir dos plazas de vigilante municipal para este Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra, mediante sistema de oposición libre.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

«BASES PARA LA CONVOCATORIA DE OPOSICION LIBRE PARA LA COBERTURA DE DOS PLAZAS DE VIGILANTES MUNICIPALES, VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS DE LA SAGRA»

Aprobada la modificación de la oferta de empleo público de 2007 por resolución de Alcaldía de fecha 3 de septiembre de 2009 y publicada en el DOCM número 198, de fecha 9 de octubre de 2009, se convoca proceso selectivo para ingreso en la subescala y clase de vigilante municipal.

1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir, mediante el procedimiento de oposición, dos plazas en la subescala y clase de vigilante municipal, clasificadas en el grupo C, subgrupo C-2, de los establecidos en el artículo 76 de la Ley 7 de 2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

1.2. A las presentes pruebas selectivas le será de aplicación la Ley 8 de 2002, de 23 de mayo, de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha; el Decreto 110 de 2006, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha; la Ley 7 de 2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto 896 de 1991, de 7 de junio; el Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril; el Real Decreto 364 de 1995, de 10 de marzo, y las bases de esta convocatoria.

1.3. Las funciones que podrá desempeñar el vigilante local, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 8 de 2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales en Castilla-La Mancha, y sin perjuicio de otras que en cualquier momento, puedan serles asignadas por parte del Ayuntamiento, son las siguientes:

- Custodiar y vigilar bienes, servicios, instalaciones y dependencias municipales.
- Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el núcleo urbano, de acuerdo con las normas de circulación.
- Velar por el cumplimiento de ordenanzas, bandos y demás disposiciones y actos municipales dentro de su ámbito de competencia.
- Participar en las tareas de auxilio al ciudadano y de protección, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.
- Cualesquiera otras que en cualquier momento, puedan serles asignadas por parte del Ayuntamiento.

El ejercicio de las funciones de los apartados b) y c) deberá ajustarse a los principios básicos de actuación establecidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ostentando en dicho ejercicio la condición de agentes de la autoridad.

1.4. Ambito territorial de actuación: El ámbito de actuación de los vigilantes municipales será el del municipio de Cabañas de la Sagra, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación en vigor en cada caso para los supuestos de catástrofe o calamidad pública.

Los Ayuntamientos que sólo dispongan de vigilantes municipales podrán acogerse a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 8 de 2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales en Castilla-La Mancha, de manera que en fechas determinadas puedan atender necesidades del servicio de seguridad del municipio con la actuación de Policías Locales, en comisión de servicios funcional, de otros municipios con los que previamente se haya establecido el oportuno convenio.

1.5. Régimen estatutario: Con carácter general, los vigilantes municipales estarán sujetos a las normas de organización y funcionamiento del resto de funcionarios del Ayuntamiento. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 8 de 2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales en Castilla-La Mancha, los vigilantes municipales se regirán por el estatuto aplicable a los funcionarios de Administración Local.

1.6. Jornada de trabajo y horario: La jornada de trabajo se

computará con carácter semanal (de lunes a domingo) respetándose, siendo el horario flexible en relación a las necesidades del servicio (mañana, tarde o noche).

2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener nacionalidad española.
- Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente. En el caso de titulación obtenida en el extranjero, deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia, o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.
- Estar en posesión del permiso de conducir de la clase B.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.2. Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

3. Presentación de solicitudes.

3.1. La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas será facilitada por este Ayuntamiento.

3.2. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de esta Corporación. A la solicitud se acompañará:

- Fotocopia compulsada del D.N.I. o equivalente.
- Fotocopia compulsada de la titulación exigida conforme a la base segunda.
- Fotocopia compulsada del permiso de conducir de la clase B.
- Justificante del pago de derecho de examen, que serán de 10,00 euros y se ingresarán en Caja Castilla-La Mancha, oficina local de la entidad en plaza de España, número 11, cuenta número 2105-0076-96-125000013, bien en efectivo o mediante transferencia consignando el texto «Derechos de examen oposición vigilante municipal» y figurando como ordenante el propio opositor. No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado, tales como no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria. En ningún caso el abono de los derechos de examen supondrá la sustitución de la presentación en tiempo y forma de la solicitud ante el órgano expresado en esta base 3.

3.3. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a que haya tenido lugar la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Si el último día fuese inhábil se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

3.4. La presentación de las solicitudes podrá hacerse directamente en las oficinas de este Ayuntamiento o realizarse con arreglo a las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, se recogerá la relación de aspirantes admitidos y excluidos, indicando las causas de exclusión y se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación. Transcurrido el plazo de subsanación por la Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

En la misma resolución se determinará el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio y la composición nominal del

tribunal de selección. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de edictos de la Corporación; en este supuesto, los anuncios de la celebración de las sucesivas pruebas deberán hacerse públicos por el órgano de selección en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior o en la sede del Ayuntamiento, con dos días, al menos, de antelación al comienzo de éste, si se trata del mismo ejercicio, o de tres días, si se trata de uno nuevo.

Si la lista provisional de admitidos y excluidos no contuviera ningún aspirante excluido, y por tanto, no tuviera sentido el plazo para subsanación de errores, la lista provisional podrá ser considerada definitiva, habiendo, por tanto de contener todos los requisitos exigidos para dicha resolución

Los errores materiales, de hecho o aritméticos, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado.

4.2. Contra la resolución que apruebe las listas de aspirantes admitidos y excluidos, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses, o potestativamente recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto administrativo, en el plazo de un mes, en ambos supuestos, desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

5. Tribunales calificadoros.

5.1. El Tribunal calificador de las pruebas selectivas se compondrá de la siguiente forma:

Presidente: Un funcionario de carrera designado al efecto por el órgano convocante, de titulación igual o superior a los puestos convocados.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de carrera que se designe como sustituto, que actuará con voz, pero sin voto.

Vocales: En número de tres, nombrados por el órgano convocante entre funcionarios de carrera de titulación igual o superior al de los puestos convocados, entre los que se incluirá un vocal designado por la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia.

5.2. El nombramiento de los miembros del Tribunal incluirá el de sus suplentes, a quienes les serán de aplicación las mismas prescripciones.

5.3. El Presidente del Tribunal podrá designar la incorporación de asesores para todas o alguna de las pruebas, cuya función se limitará a asesorar al Tribunal en aquello para lo que fueron nombrados, sin que puedan intervenir directamente en la calificación de las pruebas.

5.4. Para la válida actuación del Tribunal calificador, es necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros y, en todo caso, la del Presidente y Secretario o la de quienes legalmente les sustituyan.

5.5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Corporación, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, y por las mismas causas, podrán ser recusados por los aspirantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.6. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

5.7. El Tribunal de estas pruebas selectivas tendrá la categoría tercera, según lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 462 de 2002, de 24 de mayo (B.O.E. de 30 de mayo de 2002), sobre indemnizaciones por razón del servicio.

6. Sistema selectivo.

6.1. La selección de los aspirantes constará de dos fases:

a) Oposición.

b) Curso selectivo.

6.2. La fase de oposición constará de las cuatro pruebas siguientes, todas ellas obligatorias y eliminatorias:

Primera prueba: Aptitud psicotécnica. Estará dirigida a determinar la aptitud psicológica de los aspirantes y su adecuación al perfil del puesto de trabajo a desempeñar.

Segunda prueba: Aptitud física. Consistirá en:

1. Reconocimiento médico (anexo II).

2. Superación de la pruebas de aptitud física que figuran en el anexo III.

Tercera prueba: Conocimientos generales. Consistirá en la contestación por escrito de dos temas, uno de la parte general y otro de la parte especial, elegidos al azar entre los que figuran en el programa de la convocatoria (anexo I), en un tiempo máximo de sesenta minutos.

Cuarta prueba: Práctica profesional. Consistirá en la resolución de uno o varios supuestos relacionados con los temas del programa, a determinar por el Tribunal calificador.

6.3. El programa que ha de regir estas pruebas es el que figura como anexo I a esta convocatoria.

7. Desarrollo de los ejercicios.

7.1. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

7.2. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «J», según Resolución de 26 de enero de 2010, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado (BOE número 31, de 5 de febrero de 2010).

7.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos en sus derechos los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, para los que podrá realizarse una convocatoria extraordinaria.

7.4. Cuando sea compatible con la realización de las pruebas, éstas se realizarán de forma que quede garantizado el anonimato de los aspirantes.

7.5. La duración máxima del procedimiento selectivo no excederá de seis meses, contados desde la fecha de realización de la primera prueba.

7.6. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Presidente de la Corporación, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

8. Calificaciones.

8.1. La calificación de las dos primeras pruebas será de apto o no apto, siendo necesario superar la totalidad de las pruebas físicas para obtener la calificación de apto en la segunda prueba. Las pruebas tercera y cuarta se calificarán de cero a diez puntos cada una de ellas, siendo eliminados aquellos aspirantes que no obtengan un mínimo de cinco puntos en cada una de ellas.

8.2. La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la tercera y cuarta prueba. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en la tercera prueba. De persistir el empate, éste se dirimirá según la puntuación obtenida en el tema correspondiente a la parte especial del temario. Si no fueran suficientes los dos criterios anteriores, se aplicará el orden de actuación de los aspirantes a que se refiere la base 7.2 para la dilucidación del empate.

9. Lista de aprobados.

9.1. Concluidas cada una de las pruebas, el Tribunal hará públicas en los lugares de examen, en cualesquiera otros medios, si se juzga conveniente, así como en la sede del Ayuntamiento, la relación de los aspirantes que hayan superado cada una de ellas.

9.2. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal elevará al Presidente de la Corporación la relación definitiva de los aspirantes aprobados, en la que constará la calificación de cada una de las

pruebas y la suma total. Esta relación será hecha pública en el lugar de celebración del último ejercicio, en cualesquiera otros medios, si se juzga conveniente, y en la sede del Ayuntamiento.

9.3. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

No obstante lo anterior, cuando el aspirante seleccionado, antes de su nombramiento como funcionario en prácticas, o antes de la toma de posesión como tal funcionario en prácticas, renunciase expresamente al puesto obtenido, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal calificador, una relación complementaria de los aspirantes que sigan al propuesto, para su posible nombramiento como funcionario en prácticas (artículo 61.8 de la Ley 7 de 2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público).

10. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios en prácticas.

10.1. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que se hiciera pública la relación definitiva de aprobados, éste deberá presentar en las oficinas de este Ayuntamiento los siguientes documentos:

Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

10.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

10.3. Quienes tuvieran la condición de funcionario de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Consejería, Entidad Local u organismo del que dependieren, para acreditar tal condición.

10.4. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo las casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación o, del examen de la misma, se dedujere que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10.5. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el Presidente de la Corporación dictará resolución por la que se nombre funcionario en prácticas al aspirante que haya superado las pruebas selectivas. Una copia de esta resolución será remitida a la Consejería de Justicia y Protección Ciudadana.

11. Curso selectivo y nombramiento de funcionarios de carrera.

11.1. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, el aspirante aprobado deberá realizar y superar un curso de formación adecuado a sus funciones, que convocará y organizará la Escuela de Protección Ciudadana dependiente de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia.

11.2. La toma de posesión del aspirante que supere el curso selectivo deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la terminación del referido curso selectivo.

12. Norma final.

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses, o previamente, recurso potestativo de reposición, ante el órgano administrativo que dictó la presente convocatoria, en el plazo de un mes, en ambos supuestos, desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, según establecen los artículos 8 y 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

ANEXO I CONVOCATORIA PARA EL INGRESO EN LA CATEGORÍA DE VIGILANTE MUNICIPAL TERCERA PRUEBA: CONOCIMIENTOS GENERALES

Programa

PARTE GENERAL

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: Características y principios generales. Estructura y contenido.

Tema 2.- Derechos y deberes fundamentales de la persona en la actual Constitución Española. Garantía y suspensión de los derechos. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

Tema 3.- La Corona. Las Cortes Generales: las Cámaras, composición y atribuciones. Procedimiento de elaboración de las leyes. El Gobierno y la Administración.

Tema 4.- El Poder Judicial. Principios Constitucionales. Organización del sistema judicial español.

Tema 5.- Organización Territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. La Comunidad de Castilla-La Mancha: el Estatuto. Organización y competencias.

Tema 6.- La Administración Local: conceptos, principios constitucionales, regulación jurídica y Entidades que comprende. El municipio: concepto, elementos, regulación jurídica y competencias municipales. Los órganos de Gobierno Municipal: el Alcalde, el pleno, la Comisión de Gobierno, la Junta de Gobierno Local y otros órganos.

Tema 7.- Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación de cada uno de ellas. Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra.

Tema 8.- La Función Pública Local y su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios; especial referencia a los funcionarios de policía, según la Ley Orgánica 2 de 1986, de 13 de marzo. Situaciones administrativas de los funcionarios.

Tema 9.- El ciudadano ante la Administración. Derechos del ciudadano. Regulación de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los actos administrativos. El procedimiento administrativo. Los recursos administrativos: concepto y clases.

Tema 10.- Hacienda Local: Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

PARTE ESPECIAL

Tema 11.- La regulación de las Policías Locales en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Tema 12.- La Ley 8 de 2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

Tema 13.- El Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 110 de 2006, de 17 de octubre.

Tema 14.- La actividad del vigilante municipal como vigilante administrativo. Actividad en materia de sanidad, consumo y abastos. Vigilante de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas. Vigilante urbanístico. Vigilancia en la protección del medio ambiente.

Tema 15.- La Seguridad ciudadana. La Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Tema 16.- Delitos cometidos por los funcionarios públicos. Delitos contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos. Delitos contra la Constitución y delitos contra el orden público.

Tema 17.- El Reglamento General de Circulación. Estructura y conceptos. La Ley de Seguridad Vial.

Tema 18.- Normas de comportamiento de la circulación (Real Decreto 1428 de 2003). Normas generales de los conductores. El transporte de mercancías y de cosas. De la circulación de vehículos: lugar de la vía, velocidad, prioridad de paso, cambios de dirección, marcha atrás.

Tema 19.- De la circulación de vehículos (continuación) (Real Decreto 1428 de 2003). Adelantamiento, parada y estacionamiento; utilización de alumbrado, advertencia de la conducta. Otras normas de circulación: utilización de casco, cinturón y restantes elementos

de seguridad. Circulación de animales. Comportamiento en casos de emergencia.

Tema 20.- De la señalización (Real Decreto 1428 de 2003). Normas generales. Orden de preeminencia. Formato de las señales. Tipos y significado de las señales de circulación y marcas viales.

Tema 21.- Reglamento General de Conductores (Real Decreto 772 de 1997) y Reglamento de Vehículos (Real Decreto 2822 de 1998).

Tema 22.- Infracciones y sanciones administrativas en materia de tráfico y seguridad de la circulación vial, según Ley 18 de 1989. De las infracciones y sanciones, de las medidas cautelares y de la responsabilidad (Título V del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo). Procedimiento sancionador y recursos (Título VI del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo).

Tema 23.- Real Decreto 320 de 1994, de 25 de abril, sobre Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

ANEXO II CONVOCATORIA PARA EL INGRESO EN LA CATEGORIA DE VIGILANTE MUNICIPAL

SEGUNDA PRUEBA: APTITUD FISICA CUADRO DE EXCLUSIONES MEDICAS

1. Exclusiones circunstanciales.

Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

2. Exclusiones definitivas.

2.1. Ojo y visión:

2.1.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal de ambos ojos.

2.1.2. Queratotomía radial.

2.1.3. Desprendimiento de retina.

2.1.4. Estrabismo.

2.1.5. Hemianopsias.

2.1.6. Discromotopsias.

2.1.7. Cualquier otro proceso patológico, que a juicio del Tribunal Médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

2.2. Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertz a 35 decibelios o de 4.000 hertz a 45 decibelios.

2.3. Otras exclusiones:

2.3.1. Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial o que puedan agravarse a juicio del Tribunal médico, con el desarrollo del puesto de trabajo (patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

2.3.2. Aparato digestivo: Úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que a juicio del Tribunal médico dificulte el desarrollo del puesto de trabajo.

2.3.3. Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no habiendo de sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/HG en presión sistólica y los 90 mm/HG de presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio del Tribunal médico, pueda limitar el desarrollo del puesto de trabajo.

2.3.4. Aparato respiratorio: El asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

2.3.5. Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, dolor de cabeza, temblores de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función pública.

2.3.6. Piel y faneras: Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

2.3.7. Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, e intoxicaciones crónicas,

hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que a juicio del Tribunal médico limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

ANEXO III CONVOCATORIA PARA EL INGRESO EN LA CATEGORIA DE VIGILANTE MUNICIPAL

SEGUNDA PRUEBA: APTITUD FISICA PRUEBAS FISICAS

1. Consistirán en la realización y superación de las cuatro pruebas siguientes:

1) Carrera de velocidad (60 metros).

2) Carrera de resistencia (1.000 metros).

3) Salto de longitud (pies juntos).

4) Lanzamiento de balón medicinal de 4 kilogramos para los hombres y 3 kilogramos para las mujeres.

2. Las pruebas se realizarán por el orden en que están relacionadas y cada una es eliminatoria para pasar a la siguiente.

3. Desarrollo de las pruebas:

Carrera de velocidad de 60 metros:

3.1.1. Disposición: El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos.

3.1.2. Ejecución: La propia de una carrera de velocidad.

3.1.3. Medición: Deberá ser manual, con cronómetro.

3.1.4. Intentos: Se efectuará un solo intento.

3.1.5. Invalidaciones: De acuerdo con el Reglamento de la FIAA.

3.1.6. Marcas mínimas: Según el cuadro indicado de pruebas y marcas mínimas.

Carrera de resistencia de 1.000 metros:

3.2.1. Disposición: El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado.

3.2.2. Ejecución: La propia de este tipo de carrera.

3.2.3. Medición: Se tendrá en cuenta lo dicho para la carrera de velocidad.

3.2.4. Intentos: Un solo intento.

3.2.5. Invalidaciones: De acuerdo con el Reglamento de la FIAA.

3.2.6. Marcas mínimas: Según el cuadro indicativo de pruebas y marcas mínimas.

Salto de longitud con los pies juntos:

3.3.1. Disposición: El aspirante se colocará entre la raya de un metro de larga y 0,05 metros de ancha marcada en el suelo paralela al foso de saltos y a una distancia de 0,05 metros al borde anterior del mismo.

3.3.2. Ejecución: Cuando esté dispuesto el aspirante flexionará y extenderá rápidamente el tren inferior para, apoyando los dos pies en el suelo, proyectar el cuerpo hacia adelante y caer en el foso.

3.3.3. Medición: Se efectuará desde la parte de la raya más alejada del foso hasta la última huella que deje el cuerpo del aspirante sobre la arena del foso.

3.3.4. Intentos: Puede realizar tres intentos. El tiempo mínimo de preparación entre cada uno de ellos será de dos minutos.

3.3.5. Invalidaciones: El salto debe realizarse con un solo impulso de los pies, contabilizándose como nulo aquel en el que una vez separados los pies del suelo, vuelvan a apoyarse de nuevo para la impulsión definitiva.

Es nulo el salto en el que el aspirante pise la raya en el momento de la impulsión.

Es nulo el salto que se produce por el apoyo alternativo y no simultáneo de los pies sobre el suelo.

3.3.6. Marcas mínimas: Según el cuadro indicativo de pruebas y marcas mínimas.

Lanzamiento de balón medicinal:

3.4.1. Disposición: Pies separados y simétricos, sosteniendo el balón con ambas manos por encima y detrás de la cabeza.

3.4.2. Ejecución: Lanzarán el balón con fuerza por encima de la cabeza de forma que caiga dentro del sector de lanzamiento.

3.4.3. Medición: Deberá ser manual.

3.4.4. Intentos: Tres intentos. El tiempo mínimo de preparación entre cada uno de ellos será de dos minutos.

3.4.5. Invalidaciones: Levantar los pies del suelo en su totalidad. Que el balón no caiga dentro de la zona de lanzamiento.

3.4.6. Marcas mínimas: Según cuadro indicativo de pruebas y marcas mínimas.

4. Marcas mínimas:

HOMBRES

PRUEBAS	Hasta 31 años	32-35 años	36-40 años	41-45 años	46-50 años	51-55 años	56-60 años	61-65 años
CARRERA DE VELOCIDAD (60 metros)	9'00	9'5	9'8	10'1	10'3	10'6	10'9	11'2
CARRERA RESISTENCIA (1.000 metros)	4'20''	4'45''	4'55''	5'05''	5'15''	5'25''	5'35''	5'45''
SALTO DE LONGITUD (pies juntos) (metros)	2,00	1,80	1,70	1,60	1,50	1,40	1,30	1,20
BALON MEDICINAL (4 kgs.) (metros)	7,50	6,75	6,26	5,50	5,25	4,75	4,50	4,00

MUJERES

PRUEBAS	Hasta 31 años	32-35 años	36-40 años	41-45 años	46-50 años	51-55 años	56-60 años	61-65 años
CARRERA DE VELOCIDAD (60 metros)	10'4	10'9	11'4	11'9	12'5	13'3	13'3	13'6
CARRERA RESISTENCIA (1.000 metros)	4'55''	5'20''	5'30''	5'45''	6'15''	6'45''	7'10''	7'25''
SALTO DE LONGITUD (pies juntos) (metros)	1,70	1,50	1,40	1,20	1,00	0,85	0,75	0,70
BALON MEDICINAL (3 kgs.) (metros)	5,50	4,50	4,00	3,85	3,25	3,00	2,50	2,25

Contra las presentes bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, a partir del día siguiente

al de publicación de su anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo (artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Cabañas de la Sagra 7 de abril de 2010.-El Alcalde, Víctor Manuel Rodríguez Rodríguez. N.º I.-3953